

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2023 01380 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 011) y en virtud de lo dispuesto en el art. 93 del C. G. del P. este Despacho

RESUELVE:

1. ACEPTAR la REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante. Téngase en cuenta que se modificó la fecha de celebración del contrato de arrendamiento informada en el hecho primero y en la pretensión primera y se solicitaron pruebas adicionales.
2. Notifíquese esta decisión a la demandada junto con el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, por cuanto el escrito de reforma fue presentado previo a las gestiones de notificación que anteceden (numeral 4 art. 93 del C. G. del P.).

Así pues, el extremo actor tenga en cuenta que deberá realizar nuevamente las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda incluyendo este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

K.M.

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9d5484afdfc93805b69aa93ba59c6de058a6fa6a22703d9c20b0b21d5373a5**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01503 00

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que le asiste razón al extremo actor se procede a modificar el mandamiento de pago en los términos solicitados, así pues, sea lo primero señalar que el nombre correcto de la demandante es SERVICRÉDITO S.A., sin embargo, es de señalar que en la demanda también se indicó erróneamente el nombre de dicha sociedad.

En cuanto a las demás correcciones, la orden de apremio quedará así:

1. Por la suma de \$4.485.463,00 m/cte. por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré base del recaudo.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$1.945.000,00 m/cte. por concepto de “riesgo de crédito” incorporado en el pagaré base del recaudo.

En lo demás, el mentado proveído permanecerá incólume. Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135566d2c7b156f255378ef53e6047f78582b5d4005cad04123a3f304ea2e1d1**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01179 00

En atención a la solicitud obrante en el archivo 01 del C. 1 del expediente digital y como quiera que le asiste razón al extremo actor en cuanto a que no se incluyeron en el mandamiento ejecutivo unas sumas de dinero, respecto de las cuales se reclamó su pago en la demanda y que están incorporadas en el pagaré base del recaudo, se modifica la aludida orden de apremio, en el sentido de incluirlas, sin embargo, es preciso realizar algunos ajuste a ese proveído, con el fin de generar mayor claridad sobre las obligaciones perseguidas en este litigio.

Así pues, el mandamiento ejecutivo quedará así:

1. Por la suma de \$821.213,84 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré base del recaudo y que corresponde a la obligación No. 20744005514.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de 2.959,03 m/cte. por otros conceptos incluidos en el pagaré base de la ejecución y que corresponden a la obligación No. 20744005514.
3. Por la suma de \$12.177.945,07 m/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré base del recaudo correspondiente a la obligación No. 20756125897.
 - Por la suma de 259.187,37 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 28 de febrero al 6 de marzo de 2023 incorporados en el pagaré base del recaudo correspondientes a la obligación No. 20756125897.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$47.169,43 m/cte. por concepto de otras sumas incorporadas en el pagaré base del recaudo, correspondientes a la obligación No. 20756125897.

En lo demás el citado proveído permanecerá incólume. Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, en atención a la petición que antecede (archivo 11, C.1) téngase en cuenta que la parte demandada pagó en su totalidad la obligación No. 20744005514 incorporada en el pagaré base del recaudo, de manera que el presente asunto continuará su trámite únicamente respecto de la obligación No. 20756125897.

Por último, en atención al escrito de renuncia aportado, y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ A. quien fungió como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a4168cd2beaaa0aec63403fca5a59b72aa4674024c49781b1a34b853fc1767**
Documento generado en 11/04/2024 03:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad 11001 4189 009 2022 00768 00

No se tendrá en cuenta la comunicación que antecede enviada a la dirección electrónica del demandado (archivos 09, C.1-expediente electrónico), toda vez que en su contenido se aludió a los términos de la notificación personal establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y simultáneamente a lo indicado en el art. 291 del C.G. del P., respecto al citatorio para la diligencia de notificación personal.

En tal sentido, téngase en cuenta que si el extremo actor pretende notificar al extremo pasivo de acuerdo con lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, debe proceder con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, porque si le remite un citatorio previo al demandado, como en este caso, debe proceder al envío del aviso a que se refiere el art. 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a161fdf38df07f3a22e15841fa0137650ed288762cb4a0fffcdb42f59bea8ce8**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad 11001 4189 009 2022 00768 00

Obre en autos y póngase en conocimiento la respuesta que antecede (archivo 06, C.2-expediente electrónico), proveniente del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1007041ad728f2b6fa1e1be5be518c0ea0d5fdb4046cf6a3e1ca0e31c99e4943**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de inmueble arrendado- Rad 11001 4189 009 2022 00751 00

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad formulada por la demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 135 del C. G. del P. por cuanto se funda en una causal distinta de las establecidas en el art. 133 de ese mismo estatuto y, en todo caso, nótese que mediante proveído del 25 de octubre de 2023 (inciso final) se corrió el traslado de las excepciones formuladas por la demandada, término que venció en silencio.

Nótese que en el micrositio de esta sede judicial, en el listado del estado del 26 de octubre de 2023, a través del cual se notificó el aludido proveído del 25 de ese mes y año quedó publicado el traslado de las excepciones, tal como se observa a continuación:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Fallos de Tutela e Incidentes de Desacato

Estados electrónicos

► 2024

► 2023

► 2022

► 2021

► 2020

► 2019

► 2018

► 2017

Rama Judicial + Juzgados Municipales de Pequeñas Causas +
JUZGADO 009 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ + Publicación con efectos procesales +
Estados electrónicos + 2023

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

Téngase en cuenta que solo se publican por este medio las providencias que no están sometidas a reserva legal, para tener acceso a las mencionadas deberá solicitarlo al correo institucional de este despacho j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la forma señalada en el aviso publicado en el presente micrositio. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 9 inciso 2º y en el C. G. del P. art 123.

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 3336488052- 2860880

Carrera 10 No. 14- 30 piso 6

No.	ESTADO	PROVIDENCIAS
00123	02/10/2023	PROVIDENCIAS
00124	03/10/2023	PROVIDENCIAS
		TRASLADO 2018-00240
		TRASLADO 2021-00947
00125	04/10/2023	PROVIDENCIAS
		PROVIDENCIAS
		PROVIDENCIAS
00126	06/10/2023	PROVIDENCIAS
00127	09/10/2023	PROVIDENCIAS
00128	10/10/2023	PROVIDENCIAS
00129	11/10/2023	PROVIDENCIAS
00130	12/10/2023	PROVIDENCIAS
00131	13/10/2023	PROVIDENCIAS
00132	18/10/2023	PROVIDENCIAS
00133	20/10/2023	PROVIDENCIAS
00134	24/10/2023	PROVIDENCIAS
00135	25/10/2023	PROVIDENCIAS
00136	26/10/2023	PROVIDENCIAS
		TRASLADO 2022-00751

Act

Ve a

De esta manera, nótese que, como la demandada no acreditó haberle enviado a su contraparte el escrito de contestación, este Despacho procedió correrle traslado en la forma dispuesta en la Ley para efectos de evitar que se lesionaran los derechos de contradicción de la demandante.

Ahora bien, continuando con el trámite del presente proceso, procede el Despacho a resolver sobre las pruebas solicitadas por las partes, de acuerdo con el art. 392 del C. G. del P.

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.

En firme el presente proveído, enlistense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

De otro lado, se requiere a la demandada para que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 4 del art. 384 del C. G. del P. acredite el pago de los cánones de arrendamiento causados durante el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

K.M.

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688f70b20f168a061d597924e0b63963a54df1b908d0ac87522bd6db33ae0d8c

Documento generado en 11/04/2024 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00196 00

Como quiera que la demandada dio cumplimiento al inciso final del auto del 4 de noviembre de 2020, se reconoce personería al abogado FERNANDO CALDERÓN OLAYA, como apoderado de la ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, para efectos de resolver sobre la renuncia al poder presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, se le requiere para que acredite el envío de la comunicación establecida en el art. 76 del C. G. del P. a su poderdante. Lo anterior, teniendo en cuenta que quien coadyuvó el memorial de renuncia no es parte en este asunto y los correos a los que fue enviado dicho memorial no corresponden a los de la demandante.

Ahora bien, previo a resolver sobre el escrito de cesión que antecede, se requiere a los intervinientes en dicho contrato para que lo aclaren, teniendo en cuenta que se mencionó como cedente, además, a Estrategias en Valores S.A. -Estraval S.A. en Liquidación como medida de Intervención, quien no es parte en el presente asunto.

Por último, como la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 4 de noviembre de 2020, en aras de impulsar el trámite del presente asunto, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cabal cumplimiento al mentado proveído, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

K.M.

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b3452d3b421e1e5bf71c4eb5d0d91abdbb6a804c7e12fc9c10c5fae1d250c9**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 00196 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 10, C.2) la memorialista tenga en cuenta que en el presente asunto no se verifica alguna de las causales previstas en el art. 597 del C. G. del P. para efectos de disponer el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas. Igualmente, obsérvese que el cumplimiento del límite de la medida no es un motivo válido para cancelar las cautelas respectivas, pues así no lo dispone la Ley Procesal.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f46a6a76ef999a23992b2e4cf7cca9c445b2c920b5748f4735f5287f8a4e159**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad 11001 4189 009 2022 00703 00

Para efectos de resolver sobre las diligencias de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado (archivo 25, C.1 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c742fbf8da6730bee40a45e78a51cba88b74ff2c5d39128ee961a28f9872315e**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Monitorio- Rad 11001 4189 009 2021 00983 00

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 25, C.2) se deja sin valor y efecto el auto del 5 de septiembre de 2022 (archivo 16, C.2), puesto que por providencia del 30 de junio de 2022 se aceptó la caución prestada por la parte demandante y se resolvió sobre las medidas cautelares solicitadas. Es de anotar que en el expediente obra constancia del envío de los oficios dirigidos a unas entidades bancarias comunicándoles el correspondiente embargo.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (archivo 23, C.2) el memorialista estése a lo indicado en el inciso anterior de este proveído, así mismo, recuérdese que mediante correo electrónico del 12 de julio de 2022 este Despacho dio respuesta a las solicitudes del 27 y 28 de abril de 2022 formuladas por la parte demandante.

Por último, en atención a la solicitud que antecede (archivo 26, C. 2) por secretaría, ofíciase a BANCOLOMBIA y a DAVIVIENDA para que informen el trámite dado a los oficios Nos. 00285 y 00286, respectivamente. Tramítense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

K.M.
Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 081acd36027f91fb9d3f0054550fa287696005c938f0b1536cd50a1201ab39ba
Documento generado en 11/04/2024 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Monitorio- Rad 11001 4189 009 2021 00983 00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

K.M.

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1480d6f2a2b9416546481e79f55df19c3786fa1970ff063212cdfce3e299a3c3

Documento generado en 11/04/2024 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00697 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 27, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

En atención a la solicitud de entrega de dineros, téngase en cuenta que conforme al informe de títulos que antecede, no obran dineros consignados a órdenes del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fa05896acff9f16dbc3a3bf7ca44dedb10c0c1bcdd02f1c4d0a2a70a3d4d0a**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00371 00

En atención a la solicitud y al informe de títulos que anteceden, hágase entrega a la parte demandante de los dineros consignados a órdenes de este proceso hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5df6170e04c49678a7f9c1f3fd1cb6f720c0bd855f7805773c61ca5b6f359b3**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00371 00

En atención a la comunicación emitida por Colpensiones con numero de radicado BZ2019_3016163-0768786 obrante en folio 5 del archivo 01 del cuaderno 02 – expediente electrónico, por secretaria, oficiase a dicha entidad, indicándole que el porcentaje de embargo de la mesada pensional de la demandada Martha Cecilia Aparicio Mantilla, ordenado en auto del 17 de octubre de 2018, es del 50%.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por el Fondo Nacional del Ahorro (archivo 03, C.2 – expediente electrónico), por secretaria, oficiase a la mencionada entidad indicándole los datos del proceso y del Despacho solicitados en su escrito e informándole que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 01102 del 24 de octubre de 2018, se encuentra activa, sin embargo, deberá tener en cuenta el límite de la medida informado en el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4c6ae39c7e049c3a9029d6fabb67289340f6bcec18d92bd2589fbb49cd6885**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2022 00609 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado Luis Jorge Contreras Bohórquez no prestó la caución ordenada mediante proveído del 15 de junio de 2023 y, en todo caso, la demandada no ratificó la contestación que dicho ejecutado presentó también en nombre de aquella. Por lo anterior, es de señalar que, de conformidad con lo establecido en el inciso séptimo del art. 57 del C. G. del P. se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada María Elcira Zamora Camelo y se reanudará el presente trámite.

Así pues, auscultadas las presentes diligencias el Despacho, en virtud de lo dispuesto en el art. 61 del C. G. del P. dispone la citación de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL SAN FACON- FIDUBOGOTÁ al presente asunto como litisconsorte necesario del extremo demandado, toda vez que se cumplen los requisitos del inciso segundo de la norma en cita.

Para tal efecto, se ordena la notificación de dicho litisconsorte del auto admisorio de la demanda y de este proveído, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si es través de su correo electrónico o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. a su dirección física. Córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término legal de diez (10) días. Por lo anterior, la demandante proceda con lo de su cargo.

Así pues, se entiende suspendido el presente asunto hasta que se integre el contradictorio, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del art. 61 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

K.M.

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3242851abd7597aba13d0761a6369a062c0b3c005cbb18150859eca19173ec0**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Monitorio - Rad. 11001 4189 009 2020 00151 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del art. 301 del C.G. del P., tal como se observa en el archivo 31- expediente electrónico.

En este punto, es preciso indicar que no se tendrá en cuenta el citatorio para la diligencia de notificación personal enviado por el extremo actor (archivo 28, C.1-expediente electrónico), toda vez que no aportó certificación emitida por empresa de mensajería postal respecto al resultado del envío de la misma, y, en todo caso, el extremo pasivo radicó escrito que permitió su notificación, conforme lo indicado en párrafo anterior.

Ahora bien, se reconoce personería al abogado ANIBAL ALVIZ RUIZ, como apoderado del extremo pasivo, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 31 - expediente digital).

Téngase en cuenta que, si bien el extremo pasivo presentó escrito de contestación (archivo 30 -expediente electrónico), lo cierto es que manifestó contar únicamente con el auto admisorio de la demanda (archivo 33 – expediente electrónico), por lo tanto, por secretaria, remítase link del expediente digital al apoderado del extremo pasivo y contabilícese el término con que cuenta la parte demandada para contestar la demanda. Cumplido lo anterior, ingrésese este asunto al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e8805a90df65f8b3d1f3db5aa7b9fea406100fda0eece051115c66601be2d4**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01158 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$8.664.984,00 m/cte.

- Intereses de mora

Periodo		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$220.793,50
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$237.519,75
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$239.303,38
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$262.566,04
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$272.281,89
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$255.612,81
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$288.229,03
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$283.124,44
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$283.714,88
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$270.634,09
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$276.457,39
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$271.557,10
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$257.163,93
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$253.477,44
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$237.213,88
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$241.120,17
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$226.624,44
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$211.923,98
01-03-24	22-03-24	22	33,30	2,42	0,08	\$154.034,21
01-04-24	03-04-24	3	33,09	2,41	0,08	\$20.888,07
					Total intereses mora	\$4.764.240,41

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$13.429.224,41

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556ad3c588d607eb6ae177e10fa4177e4ab3c3b33e9e0a8716a83a7544527fad**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 01839 00

Téngase en cuenta que la parte demandante atendió oportunamente el requerimiento realizado por el Despacho mediante proveído del 18 de febrero de 2022, de manera que interrumpió el término allí otorgado.

Ahora bien, téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado Luis Eduardo López Castañeda se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se observa en las documentales que obran en el archivo 21 del cuaderno 1, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

De otro lado, para efectos de resolver sobre la notificación de la demandada Deysy Rivera y verificar si contestó la demanda es preciso que en el expediente obre el aviso de notificación remitido por el extremo actor con su correspondiente certificación expedida por la empresa de correo postal, documento que no ha podido ser obtenido por la demandante, según informó en memoriales anteriores.

Así pues, en atención a la solicitud obrante en el archivo 32 del C. 1 y como quiera que la parte demandante le formuló un derecho de petición a Interrapidísimo, el cual no ha sido contestado y que tenía como propósito obtener la mentada certificación, por secretaría, ofíciase a dicha empresa de servicio postal, requiriéndola para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue copia de la certificación expedida con ocasión del aviso judicial enviado a la señora Deysy Rivera de Martínez. Para tal efecto, remítase el archivo 28 del C. 1. Tramítese directamente por secretaría.

Con todo, se requiere a la parte demandante para que allegue el aviso cotejado que le envió a dicha demandada, por cuanto ese documento no obra en el expediente.

Por último, en atención a la solicitud que antecede (archivo 30, C.1) y en virtud de lo dispuesto en el art. 93 del C. G. del P. este Despacho

RESUELVE:

1. ACEPTAR la REFORMA de la demanda presentada por la parte demandante. Téngase en cuenta que se modificaron los hechos séptimo al décimo de la demanda, así como la pretensión primera y se aportaron nuevas pruebas documentales.
2. En consecuencia, se modifica la orden de apremio proferida el 11 de marzo de 2020, particularmente los numeral 1 y 2 de ese proveído, en los siguientes términos:

- “1. Por la suma de \$387.745,00 m/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2019.
2. Por la suma de \$2.326.864,00 m/cte. por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento correspondientes a los periodos comprendidos entre el 15 de noviembre de 2019 al 14 de febrero de 2020, cada uno por los valores indicados por el extremo actor en el escrito de reforma de la demanda.”
3. Notifíquese esta decisión a los demandados por estado; córraseles traslado por el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 93 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

K.M.

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cafccf1bd98d3b2f80602eb466b20284049cb6d100a001c18fffb877373680b**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01190 00

En atención a la documental que precede (archivo 41, C.1.-expediente digital) de la cual se advierte que la demandada falleció durante el trámite de este asunto, resulta inane continuar con el trámite de designación de curador ad-litem de la demandada (q.e.p.d) y, en su lugar, el Despacho procederá a resolver sobre la intervención de sus herederos determinados e indeterminados, de acuerdo con las pruebas arrimadas al plenario.

Así las cosas, se reconoce como sucesora procesal de la demandada (q.e.p.d.) a Flor María Baquera Soler en calidad de hija, de igual forma se le requiere para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte registro civil de nacimiento, informe si conoce sobre el inicio de proceso de sucesión de la señora Anatilde Soler de Baquero (q.e.p.d.) y el estado en el que se encuentra, así como los datos de su cónyuge, albacea con tenencia de bienes o herederos determinados.

Con todo, téngase en cuenta que la mencionada sucesora procesal se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del art. 301 del C. G. del P., tal como consta en el archivo 39 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Ahora bien, se reconoce personería al abogado DIEGO FABIAL CHAVEZ ALDANA, como apoderado de la sucesora procesal Flor María Baquera Soler, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 39, C.1.-expediente electrónico).

De otro lado, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la aludida demandada (q.e.p.d.). Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, téngase en cuenta para todos los efectos la certificación de la deuda aportada por el extremo actor (archivo 33, C.1-expediente electrónico)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7737b9816711fa71a576deffdb1fb876ced994aea93748224690b5d2c649a4**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01190 00

El memorialista de los escritos que anteceden (archivos 05, 07, 09, 11, 13, 15 y 17, C.1- expediente digital) estése a lo dispuesto en el auto del 25 de agosto de 2021. Téngase en cuenta que no obra en el plenario certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-24861 en el que conste la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto, nótese que ni siquiera se ha acreditado el trámite dado al oficio No. 01969 del 6 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8baf417beedb4da3e9b9a441b764dba5d716c3d54423c45bf084b406233adff1

Documento generado en 11/04/2024 03:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de inmueble arrendado- Rad 11001 4189 009 2020 00242 00

Estando el presente asunto al Despacho entrado de oficio, para aclarar la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2023, se advierte que, en efecto, en el numeral cuarto de la aludida providencia se condenó en costas a la parte demandada e incluso se fijaron las agencias en derecho, a pesar de que por auto del 10 de noviembre de 2022 se concedió el amparo de pobreza deprecado por los demandados.

En tal sentido, recuérdese que, de acuerdo con lo establecido en el art. 154 del C. G. del P. inciso primero “[e]l amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, **y no será condenado en costas**”, así pues, de conformidad con lo establecido en el art. 285 del C. G. del P. se aclara el numeral cuarto de la sentencia proferida en este litigio, en el sentido de indicar que, como los demandados gozan de amparo de pobreza concedido con anterioridad a la sentencia no deben pagar suma de dinero alguna por concepto de costas y agencias en derecho.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (archivo 43, C. 1), por secretaría, efectúese el desglose solicitado por el extremo actor dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

K.M.

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87458b486892e6021c9294b112524e194106d4c1a49a3bcebcbbdad090c32215**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00753 00

En atención a la solicitud de nulidad que antecede formulada por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5119f4824699a4e4f5b783ce5bf4e7930a526ee652ad5049fc67bc1b12530545**

Documento generado en 11/04/2024 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00169 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

Capital \$24.443.542,00 m/cte.

• Intereses de mora

Periodo		Días	Tasa Efectiva Anual %	Tasa Efectiva Mensual %	Tasa Efectiva Diaria %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
16-09-20	30-09-20	15	27,53	2,05	0,07	\$250.151,43
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$510.401,77
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$487.799,47
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$494.386,10
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$490.812,14
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$448.384,70
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$493.110,31
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$474.732,24
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$488.255,96
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$472.258,25
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$487.232,71
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$488.767,42
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$471.763,13
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$484.672,62
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$473.742,97
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$494.386,10
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$499.482,32
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$465.808,08
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$520.009,34
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$517.352,90
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$551.089,21
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$549.877,73
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$589.858,82
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$612.526,09
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$622.848,83
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$670.032,86
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$675.064,40
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$740.687,35
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$768.095,35
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$721.072,58
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$813.081,53
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$798.681,70
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$800.347,30
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$763.446,96
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$779.874,23
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$766.050,73
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$725.448,23
01-10-23	31-10-23	31	39,80	2,83	0,09	\$715.048,82
01-11-23	30-11-23	30	38,28	2,74	0,09	\$669.170,00
01-12-23	31-12-23	31	37,56	2,69	0,09	\$680.189,48
01-01-24	31-01-24	31	34,98	2,53	0,08	\$639.297,67
01-02-24	29-02-24	29	34,97	2,53	0,08	\$597.828,30

01-03-24	30-03-24	30	33,30	2,42	0,08	\$592.532,43
01-04-24	04-04-24	4	33,09	2,41	0,08	\$78.565,78
Total intereses mora						\$25.434.226,35

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

\$49.877.768,35

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, en atención a los documentos que anteceden (archivos 46 al 50, C.1- expediente digital), se ACEPTA como CESIONARIA dentro del presente asunto a E CREDIT S.A.S.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión por estado.

Finalmente, para efectos de resolver sobre la solicitud de reconocer personería a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, se requiere a la sociedad cesionaria para que aporte el poder otorgado a la mencionada.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 070f74df31c0b5de20de3d786237f9fdb8ce2ead19c696dd93cbaa70d380027a
Documento generado en 11/04/2024 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>